

Cofemer Cofemer

JRL-NFG- B000181078

**De:** AMEXHI <amexhi@amexhi.org>  
**Enviado el:** viernes, 23 de marzo de 2018 05:58 p. m.  
**Para:** Cofemer Cofemer  
**CC:** Raymundo Pinones; Erik Lopez  
**Asunto:** AMEXHI: Comentarios al Expediente: 13/0040/121017  
**Datos adjuntos:** AMEXHI- Comentarios al Expediente 04 0181 111016.docx

A quien corresponda:

A nombre de la Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos A.C., (AMEXHI) enviamos un comentario adicional al expediente 04/0181/111016: **“Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos”**.

Agradecemos de antemano su consideración y quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario.  
Equipo AMEXHI



COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO A:

**Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.**

Artículo de referencia en la regulación	Dice	Debe decir	Explicación del cambio propuesto
3, fracción II	<b>Gran Generador de Residuos del Sector Hidrocarburos (Gran Generador):</b> Persona física o moral que genere, derivado de actividades del Sector Hidrocarburos, una cantidad igual o mayor a 10 (diez) toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida	<b>Gran Generador de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos (Gran Generador de RME):</b> Persona física o moral que genere, derivado de actividades del Sector Hidrocarburos, una cantidad igual o mayor a 10 (diez) toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida por instalación. Para el caso de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos será considerado por Área Contractual o Área de Asignación.	Es importante señalar que únicamente se considerarán para el alcance de estas Disposiciones la suma total de residuos generados de manejo especial, para establecer dicha categoría, porque a lo largo de las DACGs se utiliza el Término “Gran Generador de RME”  El incluir los términos “instalación” y “Área contractual” da claridad al alcance de la cantidad de residuos generados; de otra forma se podría pensar que es la suma de todos los residuos generados por un persona física o moral en todas sus instalaciones.
3, fracción VI	<b>Microgenerador de Residuos del Sector Hidrocarburos (Microgenerador)</b> Persona física o moral que genere, derivado de actividades del Sector Hidrocarburos, una cantidad de hasta 400 (cuatrocientos) kilogramos en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.	<b>Microgenerador de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos (Microgenerador de RME):</b> Persona física o moral que genere, derivado de actividades del Sector Hidrocarburos, una cantidad de hasta 400 (cuatrocientos) kilogramos en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida por instalación.	Es importante señalar que únicamente se considerarán para el alcance de estas Disposiciones la suma total de residuos generados de manejo especial, para establecer dicha categoría, porque a lo largo de las DACGs se utiliza el Término “Microgenerador de RME”  Incluir el término “instalación” da claridad al alcance de la cantidad de residuos generados; de otra forma se podría pensar que es la suma de todos los residuos generados por un persona física o moral en todas sus instalaciones.
3, fracción VIII	<b>Pequeño Generador de Residuos del Sector Hidrocarburos (Pequeño Generador)</b> Persona física o moral que genere, derivado de actividades del Sector Hidrocarburos, una cantidad mayor a 400 (cuatrocientos) kilogramos y menor de 10 (diez) toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.	<b>Pequeño Generador de Residuos del Sector Hidrocarburos (Pequeño Generador de RME)</b> Persona física o moral que genere, derivado de actividades del Sector Hidrocarburos, una cantidad mayor a 400 (cuatrocientos) kilogramos y menor de 10 (diez) toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida por instalación.	Es importante señalar que únicamente se considerarán para el alcance de estas Disposiciones la suma total de residuos generados de manejo especial, para establecer dicha categoría, porque a lo largo de las DACGs se utiliza el Término “Pequeño Generador de RME”  Incluir el término “instalación” da claridad al alcance de la cantidad de residuos generados; de otra forma se podría pensar que es la suma de todos los residuos generados por un persona física o moral en todas sus instalaciones.
<b>Artículo 6</b>	Los Regulados que busquen desarrollar un proyecto del Sector Hidrocarburos en el que	Los Regulados que busquen desarrollar un proyecto del Sector Hidrocarburos en el que se	Aclarar este punto es importante, dado que el inicio de actividades de un proyecto para el caso de un

COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO A:

**Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.**

	se generen RME, deberán registrarse 45 días hábiles previos al desarrollo de sus actividades, ante la Agencia....	generen RME, deberán registrarse 45 días hábiles previos a la etapa del proyecto en la que se generen los RME, ante la Agencia...	proyecto petrolero inicia desde el Reconocimiento y Exploración Superficial, en el cual podrías desarrollar actividades de interpretación y procesamiento de datos (incluidas en el Reconocimiento y Exploración Superficial), y no generar algún tipo de RME, pero ya inició la actividad del proyecto.
<b>Artículo 6</b>	deberán registrarse 45 días hábiles previos al desarrollo de sus actividades	deberán registrarse 30 días hábiles previos al desarrollo de sus actividades	Tener la oportunidad de preparar la documentación requerida reflejando la información más actualizada. Es también consistente con el tiempo indicado en el Artículo 8.II
<b>Artículo 6 Fracción III</b>	III. Escrito bajo protesta de decir verdad, que descarte la corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad e inflamabilidad de los residuos que se reportan como RME y, cuando exista evidencia de su posible contacto con materiales peligrosos, copia simple de los resultados y de la cadena de custodia de las pruebas realizadas conforme a la normatividad que corresponda, mediante laboratorios acreditados de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	III. Cuando exista evidencia de contacto de los RME con materiales peligrosos, copia simple de los resultados y de la cadena de custodia de las pruebas realizadas conforme a la normatividad que corresponda en la que se descarte la presencia de residuos peligrosos. Lo anterior, mediante laboratorios acreditados de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	Derivado de que la NOM de Emergencia y el Anteproyecto de NOM que está preparando la ASEA establece qué residuos están considerados como de Manejo Especial, no sería necesario escribir una carta bajo protesta que descarte la corrosividad, reactividad, explosividad e inflamabilidad de dichos residuos si están establecidos en la NOM.  Adicionalmente, para el caso de los residuos que sean acompañados por estudios de laboratorio, si estos están acreditados sus resultados deben ser suficientes para dar confianza de que no hay presencia de residuos peligrosos.  Favor de considerar las implicaciones legales que un escrito bajo protesta de decir verdad tiene en otras jurisdicciones, lo cual obstaculiza en muchos casos que las personas de la compañía encargadas de esta materia, que residan en los corporativos internacionales de una compañía, puedan firmar estos documentos.
<b>Artículo 6 Fracción IV</b>	IV. Descripción general de las actividades que generarán los RME, incluyendo diagrama de proceso donde se indiquen los puntos de generación de cada una de las etapas del proyecto (preparación del sitio, construcción, operación, cierre, desmantelamiento y abandono).	Eliminar, o incluir la siguiente fracción:  V. Actividad del Sector Hidrocarburos  O incluir la Actividad del Sector Hidrocarburos dentro del Formato FF-ASEA-001	Se considera excesiva la información solicitada para el Registro. Supera la que se requiere para obtener un Registro de Generador de Residuos Peligrosos establecido en el artículo 43 del Reglamento de la LGPGIR.  Tomar en cuenta que únicamente es un Registro de Generador, no se está solicitando el Registro del Plan de Manejo.

COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO A:

**Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.**

<b>Artículo 7</b>	Una vez presentada la solicitud y documentación para el Registro como Generador de RME, la Agencia revisará que la información proporcionada por el Regulado cumpla con lo señalado en los presentes lineamientos y, en su caso, le asignará un número de registro de generador único para el Sector Hidrocarburos, el cual se hará de conocimiento a los Regulados de manera escrita, conforme a lo previsto en los artículos 23 y 31 del presente lineamiento.	Una vez presentada la solicitud y documentación para el Registro como Generador de RME, la Agencia revisará que la información proporcionada por el Regulado cumpla con lo señalado en los presentes lineamientos y, en su caso, le asignará un número de registro de generador de RME para el Sector Hidrocarburos, el cual se hará de conocimiento a los Regulados de manera escrita, conforme a lo previsto en los artículos 23 y 31 del presente lineamiento.	Si se otorga un número de registro de generador único, ¿qué pasará con el número de registro de generador de residuos peligrosos?  O debería agregarse un artículo transitorio en el que se establezca que la Agencia va a incorporar a modificar el Registro de Generador de Residuos Peligrosos ya obtenido por el nuevo registro de generador único.
<b>Artículo 9 Primer párrafo</b>	Los Regulados que dejen de generar RME, derivado de las actividades del Sector Hidrocarburos, deberán presentar ante la Agencia, dentro de los 30 días hábiles contados a partir de que se dejen de generar RME, una solicitud de cancelación de su registro, la cual deberá presentarse con la solicitud expresa y firmado por sí o a través del representante legal que cuente con facultades para ello, señalando el número de registro único de generador, asignado previamente por la Agencia.	Los Regulados que dejen de generar RME, derivado de las actividades del Sector Hidrocarburos, deberán presentar ante la Agencia, dentro de los 30 días hábiles contados a partir de que se dejen de generar RME, una solicitud de cancelación de su registro, la cual deberá presentarse con la solicitud expresa y firmado por sí o a través del representante legal que cuente con facultades para ello, señalando el número de registro de generador de RME, asignado previamente por la Agencia.	Se deberá incorporar el nombre que quede derivado del comentario anterior.  Hacer esta modificación a lo largo del documento si es que cambia el nombre asignado.
<b>Artículo 9 Segundo párrafo</b>	La Agencia emitirá un oficio de respuesta de conocimiento, además podrá verificar la información presentada de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de los presentes lineamientos.	La Agencia emitirá un oficio de cancelación del Registro en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de cancelación del Registro. La Agencia podrá verificar la información presentada de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de los presentes lineamientos.	Es necesario dar certeza jurídica de que el Registro ha sido cancelado y del plazo para emitir dicha cancelación.
<b>Artículo 10</b>	Los Regulados que son Grandes Generadores de RME, están obligados a registrar ante la Agencia el Plan de Manejo de RME, el cual deberá ser presentado a través de un escrito con la solicitud expresa y firmado por sí o a través del representante legal que cuente con facultades para ello, conforme a los plazos establecidos dentro de la normatividad emitida por la Agencia; asimismo, para proyectos nuevos se deberá presentar, a través de un escrito con la solicitud expresa y	Los Regulados que son Grandes Generadores de RME, están obligados a registrar ante la Agencia el Plan de Manejo de RME, el cual deberá ser presentado a través de un escrito con la solicitud expresa y firmado por sí o a través del representante legal que cuente con facultades para ello, conforme a los plazos establecidos dentro de la normatividad emitida por la Agencia; asimismo, para proyectos nuevos se deberá presentar, a través de un escrito con la solicitud expresa y firmado por sí o a través del representante legal	Con el objeto de optimizar la gestión administrativa se sugiere que dentro de la Respuesta a la Solicitud de Registro del Plan de Manejo también se otorgue el Registro de Generador de Residuos Peligrosos. Considerando, que la información contenida en el formato FF-ASEA-003, incluye la solicitada en el formato FF-ASEA-001.  (Exceptuando, cantidad estimada media y forma de almacenamiento, lo cual se compensa con la información del Plan de Manejo)

COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO A:

**Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.**

	<p>firmado por sí o a través del representante legal que cuente con facultades para ello, dentro de los 45 días hábiles previos al desarrollo de sus actividades, para su revisión y para que, en su caso, se emita su registro. La solicitud de registro del Plan de Manejo de RME deberá contener la CURR (en caso de tener asignada la misma), así como la información establecida dentro del formato de registro del Plan de Manejo de RME (FF-ASEA-003).</p> <p>La Agencia podrá solicitar a los Regulados la inclusión de aquellos residuos que, por su volumen o características, sean sujetos de Plan de Manejo, de conformidad con la normatividad emitida por la Agencia</p>	<p>que cuente con facultades para ello, 30 días hábiles previos a la etapa del proyecto en la que se generen los RME, para su revisión y para que, en su caso, se emita su registro. La solicitud deberá incluir la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Clave Única de Registro de la Regulado (CURR, en caso de tener asignada la misma);</li> <li>II. Formato de Registro de Plan de Manejo de RME (FF-ASEA-003).</li> <li>III. Plan de Manejo de RME.</li> <li>IV. Original o Copia Certificada para cotejo y copia del Convenio, carta o contratos al que se refiere el artículo 12, fracción II de estas Disposiciones (en caso de transmitir la propiedad de los RME).</li> <li>V. Escrito en donde se solicite el Registro de Generador de RME (en caso de no contar con dicho Registro).</li> <li>VI. Cuando exista evidencia de contacto de los RME con materiales peligrosos, copia simple de los resultados y de la cadena de custodia de las pruebas realizadas conforme a la normatividad que corresponda en la que se descarte la presencia de residuos peligrosos. Lo anterior, mediante laboratorios acreditados de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Lo anterior, en caso de no contar con Registro de Generador de RME.</li> </ol>	<p>Dado que se puede solicitar a la par el número de Registro de Generador de RME, y con el objeto de dar claridad al plazo de solicitud porque las actividades pueden comenzar antes de generar residuos, se modificó dicho plazo para señalar que debe ser de 30 días previos al inicio de la etapa del proyecto que genera el RME. (ver comentario 4)</p> <p>Asimismo, es necesario que se establezcan claramente (como se señalan en el artículo 6 de estas Disposiciones para el Registro de Generador de RME) los requisitos administrativos necesarios para la solicitud del Registro del Plan de Manejo (Por ejemplo, CURR, Formato FF-ASEA-003, Plan de Manejo. Es el instrumento adecuado para presentar dichos requisitos. Así cómo señalar aquellos en los que se solicite a la par el registro de generador de RME.</p>
--	--	--	--

COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO A:

**Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.**

		<p>En caso de no contar con Registro de Generar de RME la Agencia asignará el número de Registro de Generador de RME dentro de la Respuesta a la Solicitud de Registro del Plan de Manejo de RME.</p> <p>La Agencia podrá solicitar a los Regulados la inclusión de aquellos residuos que, por su volumen o características, sean sujetos de Plan de Manejo, de conformidad con la normatividad emitida por la Agencia</p>	
<b>Artículo 12</b>	deberá presentarse en original o copia certificada	deberá presentarse copia certificada	Mantener los documentos originales con el generador
<b>Artículo 13 Segundo párrafo</b>	Dichos Regulados, deberán solicitar a la Agencia, la adhesión o incorporación considerando los elementos para la formulación del Plan de Manejo establecidos en la normatividad emitida por la Agencia, anexando un escrito mediante el cual, demuestren, que el Regulado que tiene registrado su Plan de Manejo de RME, por sí o a través del representante legal que cuente con facultades para ello, acepta expresamente la incorporación del otro Regulado a su Plan de Manejo, adicional, deberá indicar el número de registro del Plan de Manejo al cual desea adherirse, el nombre, cantidad y estado físico de los RME generados.	<p>Dichos Regulados, deberán solicitar a la Agencia, la adhesión o incorporación considerando los elementos para la formulación del Plan de Manejo establecidos en la normatividad emitida por la Agencia, anexando un escrito mediante el cual, demuestren, que el Regulado que tiene registrado su Plan de Manejo de RME, por sí o a través del representante legal que cuente con facultades para ello, acepta expresamente la incorporación del otro Regulado a su Plan de Manejo, adicional, deberá indicar el número de registro del Plan de Manejo al cual desea adherirse, el nombre, cantidad y estado físico de los RME generados.</p> <p>La Agencia resolverá la solicitud de adhesión o incorporación en los tiempos establecidos para el Registro de Generador de RME señalados en el artículo 31 y conforme al procedimiento previsto en el artículo 23.</p>	Es importante dar certeza sobre en cuanto tiempo se resolverá la solicitud del Regulado.
<b>Artículo 16.II.L</b>	Memoria fotográfica de las áreas, equipos o unidades.	Memoria fotográfica de las áreas, equipos o unidades, <b>cuando esté disponible</b>	No siempre se podrán tener fotografías de las áreas o equipos disponibles.
<b>Artículo 32 Primer párrafo.</b>	Para la conclusión de las actividades relacionadas con los registros o autorizaciones, los Regulados y/o Prestadores de Servicios deberán presentar ante la Agencia, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a la conclusión de las mismas, el informe que contenga el nombre, denominación o razón social, número de		<p>No es clara la diferencia (en el caso de Registro de Generación de RME) entre la cancelación que señala el artículo 9, segundo párrafo y la conclusión que se señala en el este artículo, favor de aclarar.</p> <p>¿El artículo 9 segundo párrafo aplica en caso de que las instalaciones continúen en operación?</p>

COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO A:

**Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.**

	registro o autorización, según sea el caso, explicando los motivos por los cuales se dejará de generar o prestar servicios de RME, acompañado de un informe detallado de conclusión de las actividades registradas y/o autorizadas		Y, si se cierran las instalaciones ¿no aplica el supuesto presentado en el artículo 9 segundo párrafo?, si es así, se debe señalar.
<b>Artículo 32, fracción II</b>	La relación de los RME generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la Instalación, en su caso;	La relación de los RME generados durante el cierre, desmantelamiento y abandono de la instalación, en su caso;	El alcance de estas DACGS
<b>Artículo 32, fracción IV</b>	Documento que acredite la caracterización del sitio en donde se ubican las instalaciones a fin de detectar la contaminación potencial del suelo y agua que pudiera presentarse en él; dicha caracterización deberá estar avalada o certificada por organismos internacionales o instituciones de investigación nacionales, expertos o reconocidos en la materia,	<b>Nota:</b> Se sugiere eliminar porque el alcance de estas disposiciones es únicamente Residuos de Manejo Especial, y en la caracterización el sitio se debe remediar por la presencia de residuos y materiales peligrosos (artículo 132 del Reglamento de la LGPGIR. En caso de mantenerse se sugiere únicamente incluir:  Documento que acredite la caracterización del sitio en donde se ubican las instalaciones a fin de detectar la contaminación potencial del suelo y agua que pudiera presentarse en él.	El artículo 137 del Reglamento de la LGPGIR establece que la caracterización de un sitio contaminado puede ser llevada a cabo a través del responsable de la contaminación o por un responsable técnico, el cual puede ser:  a) Instituciones de educación superior con experiencia en la materia, b) Prestadores de servicios de tratamiento de suelos contaminados, c) Otra persona, siempre que se acredite la formación profesional y experiencia en la remediación de sitios contaminado por materiales peligrosos y residuos peligrosos.
<b>Artículo 32, fracción V</b>	En su caso, el documento que acredite la presentación del programa de remediación ambiental de los sitios contaminados.	En su caso, el documento que acredite la presentación del programa de remediación al que hace referencia el artículo 132 del Reglamento de la LGPGIR o el que lo sustituya.	Para dar mayor claridad al tipo de programa
<b>Artículo 37</b>	Toda la información que generen los Regulados, derivado del manejo de los RME, deberá documentarla y conservarla dentro de sus instalaciones durante toda la vigencia del permiso o título habilitante para el desarrollo de las actividades del Sector Hidrocarburos; asimismo, los Prestadores de Servicios		

COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO A:

**Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.**

	deberán documentarla y conservarla dentro de sus instalaciones durante la vigencia de la autorización otorgada por la Agencia para el manejo de RME		
<b>Artículo 37</b>	deberá documentarla y conservarla dentro de sus instalaciones durante toda la vigencia del permiso	deberá documentarla y conservarla dentro de sus instalaciones u oficinas durante toda la vigencia del permiso	Las plataformas terminarán su trabajo y serán movilizadas a otros proyectos